

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA SALA CIVIL -FAMILIA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 25269-31-84-002-2017-00021-03

Sería del caso resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandante Mario Humberto Méndez, en contra de la decisión de 18 de abril del año 2023, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá, de no ser, porque una vez revisado el trámite, se tiene que el auto que negó la objeción planteada, fue adoptado sin tener en cuenta la funcionaria judicial de primer grado, debió obrar conforme el contenido del numeral 3° del artículo 509 del C.G.P., que dispone: *“Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición”*.

Aunado a lo anterior, la doctrina nos explica *“Si presentado el trabajo se formulan objeciones, todas se tramitan como un incidente, el cual, en caso de que sea necesario rechazarlas, se decide mediante sentencia y no por auto...”*¹, resultando palpable entonces, que la providencia objeto de controversia no se sometió a las formalidades que la ley instrumental civil exige, teniendo en cuenta que lo que procede era emitir sentencia para aprobar la partición, ello como consecuencia de haberse declarado infundadas las objeciones propuestas, por tanto, se advierte que los reparos presentados por el apelante se tornan prematuros, habida cuenta que no se ha culminado el trámite en la primera instancia con el pronunciamiento que debe emitir, conllevando esta situación

¹ LOPEZ BLANCO Hernán Fabio, Código General del Proceso Parte Especial. Tomo 2. Segunda Edición. Pág. 670

a declarar inadmisibile el recurso impetrado en contra del auto de 18 de abril de 2023, luego de efectuado el examen preliminar –inciso 4º del art. 325 del C.G.P.- y conforme lo prevé el artículo 326 de la misma obra.

Sin más consideraciones, el magistrado sustanciador de la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto proferido el 20 de junio de 2023 proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ
Magistrado

Firmado Por:

Orlando Tello Hernandez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 002 Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91093e9b7255eec154bbde21759a518f3a71aa4ed08e11aab3bebb40058bed24**

Documento generado en 04/07/2023 02:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>